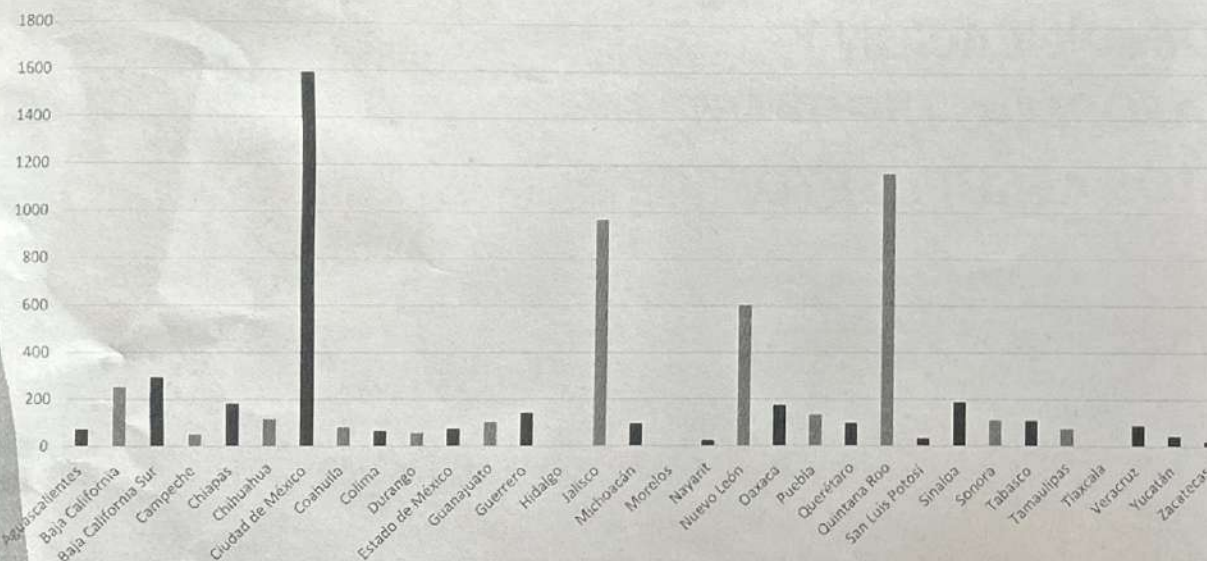


**SERVICIOS DE PASAJEROS
DE APLICACIÓN Y
PLATAFORMAS DIGITALES
EN LOS AEROPUERTOS**

TOTAL DE VEHÍCULOS POR ENTIDAD QUE PRESTAN EN SERVICIO DE PASAJE DE
O HACIA AEROPUERTOS



ESTADO	TOTAL DE VEHÍCULOS POR ESTADO	%
CIUDAD DE MÉXICO	1,685	23.9%
QUINTANA ROO	1,165	16.5%
JALISCO	965	13.7%
NUEVO LEÓN	600	8.5%
BAJA CALIFORNIA SUR	292	4.1%
BAJA CALIFORNIA	249	3.5%
SINALOA	185	2.6%
CHIAPAS	179	2.5%
OAXACA	171	2.4%
GUERRERO	140	2.0%
PUEBLA	131	1.9%
CHIHUAHUA	113	1.6%
SONORA	109	1.5%
TABASCO	107	1.5%
GUANAJUATO	102	1.4%
QUERÉTARO	97	1.4%
MICHOACÁN	95	1.3%
VERACRUZ	87	1.2%
COAHUILA	80	1.1%
EDO DE MÉXICO	73	1.0%
TAMAULIPAS	73	1.0%
AGUASCALIENTES	70	1.0%
COLIMA	63	0.9%
DURANGO	54	0.8%
CAMPECHE	48	0.7%
YUCATÁN	42	0.6%
SAN LUIS POTOSÍ	32	0.5%
NAYARIT	22	0.3%
ZACATECAS	20	0.3%
HIDALGO	0	0.0%
MORELOS	0	0.0%
TLAXCALA	0	0.0%
TOTAL	7,049	100.0%

PREMISAS

- Que los servicios por aplicación y plataforma, deben de cumplir con los requisitos que fije la SICT, en los siguientes rubros: Permisos, vehículo, conductor y operación
- Para el caso de que se establezca el servicio de unidades de aplicación o plataforma, deberán pagar un derecho por el acceso al aeropuerto, como lo hacen actualmente los servicios autorizados.
- Los representantes de Uber en una reunión celebrada manifestaron que no aceptan los requisitos que se les impongan.
- Los permisionarios de aeropuertos han manifestado su desacuerdo, para la operación de plataformas.
- SE CONSIDERA que existe riesgo de presentarse bloqueos y cierres a vialidades y calles, en caso de que se formalice la entrada del servicio de pasajeros contratados a través de plataformas y aplicaciones a los aeropuertos. Se prevé juicios de amparo sobre las medidas que se adopten.
- La entrada en operación de nuevos servicios como son los que se proponen de aplicación o plataforma, es un beneficio para el público usuario de los aeropuertos, ya que establece nuevas opciones de traslado.
- Al ingresar a los aeropuertos los nuevos servicios, implicaría asignarles un área exclusiva de ascenso y descenso.
- Si los servicios autorizados actualmente requirieran nuevas autorizaciones, en base a un estudio de oferta y demanda, podría otorgarseles.
- Conclusión: Ni los servicios actualmente autorizados aceptan a los contratados a través de plataforma; ni los de plataforma aceptan ser regulados por la SICT.
- Para regularizar este servicio, implica una modificación a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y al Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. (Se anexa relación de artículos a modificar).

ANALÍS COMPARATIVO EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN A LOS AEROPUERTOS

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE QUE SE PRESTAN ACTUALMENTE EN LOS AEROPUERTOS (AUTORIZADOS)	SERVICIO DE PASAJEROS DE APLICACIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES EN LOS AEROPUERTOS (NO ESTÁ REGULADO)
*Art. 47 LCPA Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes. Al efecto, la Secretaría recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de que se trate. La opinión a que se refiere este artículo deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso contrario se entenderá que no tiene observaciones. *El permiso se otorga de forma individual y a empresa, se encuentran agrupados en diversas organizaciones. *Se requiere opinión de la administración del aeropuerto.	*El permiso se otorgaría a la Persona Moral que tiene el control de la plataforma y los sistemas digitales para la prestación de los servicios. *Se requeriría la opinión de la Administración del Aeropuerto.

ANÁLISIS COMPARATIVO EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN A LOS AEROPUERTOS

Reglamento De Los Servicios Auxiliares Al Autotransporte Federal De Arrastre, De Arrastre Y Salvamento Y De Depósito De Vehículos	
SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE QUE SE PRESTAN ACTUALMENTE EN LOS AEROPUERTOS (AUTORIZADOS)	SERVICIO DE PASAJEROS DE APLICACIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES EN LOS AEROPUERTOS (NO ESTÁ REGULADO)
*Artículo 7 RAFA: Los permisos para el transporte federal de pasajeros de y hacia puertos y aeropuertos se otorgará a todo aquel que cumpla con los siguientes requisitos:	*Artículo 7 RAFA: Los permisos para el transporte federal de pasajeros de y hacia puertos y aeropuertos se otorgarán a todo aquel que cumpla con los siguientes requisitos:
I. Presentar solicitud en el formato que para tal efecto expida la Secretaría;	I. La solicitud la presentará la empresa en el formato que se diseñe.
II. Presentar el documento que ampara la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y en su caso, modificación;	II. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) será presentado por la empresa.
III. Presentar acta de nacimiento, cartilla, certificado de nacionalidad, carta de naturalización o pasaporte, en caso de que el solicitante sea persona física;	III. Escritura constitutiva de la empresa y su última acta de asamblea.
IV. Derogada.	IV. Derogada.
V. Acreditar con poder otorgado ante fedatario público, la representación legal del promovente;	V. Quien realice las gestiones deberá tener un poder notarial que lo acredite como Representante Legal de la Persona Moral.
VI. Derogada.	VI. Derogada.
VII. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura, carta factura, contrato de arrendamiento o documento del Registro Nacional de Vehículos;	VII. Presentará un padrón vehicular de los propietarios y conductores de los mismos.
VIII. Presentar Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o fondo de garantía vigente;	VIII. Presentará Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o fondo de garantía vigente;
IX. Póliza del seguro de viajero, o en su caso, la constancia del fondo de garantía en los términos del reglamento respectivo.	IX. Presentará póliza del seguro de viajero, o en su caso, la constancia del fondo de garantía en los términos del reglamento respectivo.
X. Declaración de características de vehículos;	X. No se requiere y solo debería exhibir el padrón de vehículos antes señalado.
XIV. Presentar el Certificado de baja emisión de contaminantes	XIV. De acuerdo al padrón vehicular exhibido, deberá cumplir con el Certificado de baja emisión de contaminantes.
*Tratándose de personas morales, deberán presentar acta constitutiva con el que se ampare que su objeto principal es la prestación del servicio de autotransporte federal, en su modalidad de puertos y aeropuertos.	*En la escritura pública o su modificación, considerarán en el objeto social que el servicio de transporte contratado en vía digital sea mediante Aplicación o Plataforma.
*Los prestadores autorizados se agrupan en diversas organizaciones.	

PRECISIONES QUE SE PLANTEAN EN LA REGULACIÓN

DEL VEHÍCULO

- Capacidad mínima de 5 pasajeros, máxima de 7 pasajeros.
- Preferentemente vehículos híbridos o eléctricos.
- Antigüedad de los vehículos no mayor de 5 años de acuerdo con el modelo del año que corra.
- Los vehículos deberán estar autorizados o registrados en alguna entidad federativa o Ciudad de México.
- Tipo de Vehículo: sedan, camioneta, vagoneta, u otro con capacidad máxima de 8 asientos.

DEL CONDUCTOR

- Licencia Local o en su caso Federal de Conductor.

DE LA OPERACIÓN

- Contratación previamente por medios electrónicos - digitales.
- Pago de Servicios previamente contratados *vía digital* o al concluir el viaje.
- Control de ascenso y descenso en áreas que designen los aeropuertos, y destinadas exclusivamente para dicho propósito.
- Control de los vehículos con acceso al aeropuerto mediante tarjetas de identificación ("TIAS" y "TAGS") o similares.

OTROS ASPECTOS A REGULAR

RESUMEN

1 PERMISIONARIO

- Los estados y municipios deberán crear Regulación de las plataformas o aplicaciones en la legislación local donde se encuentre el aeropuerto.
- Contrato comercial con el aeropuerto en donde se determinen, parque vehicular, condiciones de uso y operación.
- El permiso tendrá la vigencia que al efecto se señale en el contrato de servicios aeroportuarios.
- Se establecen, causales de revocación y sanciones de los permisionarios, así como la responsabilidad solidaria que tienen las personas morales con los conductores de los vehículos amparados por su permiso.

2 CONDUCTOR

- Gafete de identificación expedida por la empresa permisionaria.

3 VEHÍCULO

- Padrón de unidades
- Modelo
- Características técnicas de las unidades, características mínimas de los vehículos:
 - Póliza de seguro
 - Identificación vehicular individual (Holograma QR).
- Cuatro puertas y cajuela,
- Frenos ABS,
- Bolsas de aire,
- Cinturón de seguridad para todos los pasajeros
- entre otros.

4 CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN

- Solicitud del servicio por plataforma, vía dispositivo móvil.
- No hacer base al interior del polígono del aeropuerto.
- Asignación separada de puntos de ascenso – descenso.
- Limite a tarifas dinámicas

Propuesta de adición y modificación de artículos de la LCPAF y su Reglamento de Servicios Auxiliares, a fin de considerar el servicio que se propone denominarlo

“Servicio de pasajeros de aplicación y plataformas digitales en los aeropuertos”

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

DEL AMBITO DE APLICACION DE LA LEY

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IX BIS.- SERVICIO DE PASAJEROS DE APLICACIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES EN LOS AEROPUERTOS: el que se presta a pasajeros en vehículos contratados a través de un medio de comunicación electrónico-digital, hacia y desde los aeropuertos de jurisdicción federal, no están sujetos a horarios.

CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 8o.- Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:

XII: EL SERVICIO DE PASAJEROS DE APLICACIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES EN LOS AEROPUERTOS.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

TARIFAS

Artículo 21.- ...

Artículo 21 Bis: En los servicios de pasajeros de aplicación y plataformas digitales en los aeropuertos, no están sujetos a tarifa, pero los criterios de aplicación deberán ser dados a conocer a la Secretaría, para su registro.

DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 47.- Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes. En este mismo tenor, los SERVICIOS DE PASAJEROS DE APLICACIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES EN LOS AEROPUERTOS contratados previamente de forma convencional o a través de un medio de comunicación electrónica o digital con origen o destino en aeropuertos federales también serán sujetos de esta misma disposición. Al efecto, la Secretaría recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de que se trate. Y su servicio estará sujeto a la oferta y demanda.

REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

VII BIS. Plataforma Digital: Herramienta tecnológica o software y tecnología en dispositivos fijos o móviles que personas morales administran y operan para el control, programación y/o geolocalización de vehículos, en el SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PREVIAMENTE CONTRATADOS Y CON ORIGEN O DESTINO A LOS AEROPUERTOS FEDERALES.

IX BIS SERVICIO DE PASAJEROS DE APLICACIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES EN LOS AEROPUERTOS: El que se presta a personas que *contratan los servicios* por medio de aplicaciones o plataformas digitales, para el traslado de pasajeros desde y hacia los aeropuertos de jurisdicción federal.

REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES

ARTÍCULO 6o.- Serán objeto de permiso expedido por la Secretaría los servicios siguientes:

VI.- SERVICIO DE PASAJEROS DE APLICACIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES EN LOS AEROPUERTOS.

ARTÍCULO 7o.- Los permisos para el servicio de autotransporte federal de pasajeros se otorgarán a todo aquel que cumpla con lo siguiente:

XIV.-...

En el caso del SERVICIO PASAJEROS DE APLICACIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES EN LOS AEROPUERTOS, deberán presentar la documentación prevista en las fracciones del I al X, XIV y el párrafo inmediato anterior del presente artículo. Además

- Identificación oficial del representante legal

REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES

- Su padrón de vehículos debe incluir el nombre de los prestadores y el tipo de vehículo con el que pretende prestar los servicios.
- Los vehículos que ingresen a la operación de este servicio circularán con las placas y tarjetas de circulación que identifica al vehículo de la entidad federativa que corresponda, teniendo como destino y origen el ascenso y descenso de pasajeros en un aeropuerto de jurisdicción federal.
- Relación de licencias estatales o federales de los prestadores de esta modalidad de servicio.
- Certificado de condiciones físicas-mecánicas y emisión de contaminantes (?)
- El vehículo deberá acreditar capacidad para 5 a 7 pasajeros, con aire acondicionado, antigüedad de los vehículos no mayor a 5 años, bolsas de aire, cinturones de seguridad para todos los ocupantes.
- Contrato comercial celebrado entre la persona moral solicitante del permiso con el representante legal de la estación aeroportuaria de que se trate, conforme al estudio técnico de oferta y demanda, mediante el cual se determine el número y tipo de unidad que debe prestar el servicio.

REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES

AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 18.- Atendiendo a la forma de operación y al tipo de vehículos cuyas características y especificaciones técnicas se determinarán en la norma correspondiente, el autotransporte federal de pasajeros se clasifica en los siguientes servicios:

VII.-SERVICIO DE PASAJEROS DE APLICACIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES EN LOS AEROPUERTOS.

Artículo 28 A.- El permiso del SERVICIO DE PASAJEROS DE APLICACIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES EN LOS AEROPUERTOS, tendrán la vigencia que se señale en el contrato comercial celebrado entre el permisionario y el representante de la estación aeroportuaria de que se trate, debiendo mantener vigentes los requisitos establecidos en el permiso original. Estos podrán renovarse conforme a los términos de la vigencia del contrato comercial.

El permisionario deberá solicitar la renovación del contrato comercial con la estación aeroportuaria, 60 días naturales antes de su vencimiento, en caso de no renovarse el permiso otorgado por la Secretaría, quedará sin efecto sin necesidad de declaración por parte de la autoridad competente.

REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 28 B.- Conforme al padrón vehicular autorizado, la DGAF emitirá una constancia de identificación individual por cada vehículo (Tarjeta de Identificación Aeroportuaria "TIA" y dispositivo electrónico "TAG") que deberá portar el vehículo de manera visible en los casos de ascenso y descenso en la zona federal de los aeropuertos, para facilitar la regulación y el control operativo

Artículo 28 C.-Del conductor, todos los conductores deberán contar con licencia expedida conforme al tipo de vehículo que conduzcan y por la autoridad que corresponda.

Artículo 28 D.- El permiso que se otorgue deberá estar sujeto a la temporalidad que se contrate con la estación aeroportuaria, que corresponda para el uso de las instalaciones, se pagará un derecho y la estación determinará el área de ascenso y descenso de estos vehículos.

Artículo 28 E.- De las sanciones. Las personas morales permisionarias del servicio de aplicación o plataforma digital, que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley, Reglamentos y Normas, además de las sanciones señaladas serán acreedoras a lo siguiente:

REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES

- I. La unidad que preste el servicio sin estar incluida en el padrón proporcionado a la DGAF, por el permisionario, será retirado de la circulación y remitido al depósito de vehículos y se aplicará una multa de 500 UMAS
- II. Cuando el conductor no cuente con autorización para prestar EL SERVICIO DE PASAJEROS DE APLICACIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES EN LOS AEROPUERTOS en términos de este Reglamento, la unidad será retirada de la circulación y remitida al depósito de vehículos y se aplicará una multa de 500 UMAS
- III. No contar con licencia de conducir, la unidad será retirada de la circulación y remitida al depósito de vehículos y se aplicará una multa de 100 UMAS. La retención del vehículo solo será aplicable si se garantiza el traslado del usuario.
- IV. Por no contar con pólizas de seguro vigente o con la cobertura establecida, se aplicará una multa de 500 UMAS
- V. Por prestar un servicio distinto al que está autorizado la unidad, será retirada de la circulación y remitida al depósito de vehículos y se aplicará una sanción de 1000 UMAS

REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES

VI.- Realizar el ascenso y descenso en zonas no autorizadas, con una sanción de 200 UMAS.

VII.- Por no portar en su acceso a los aeropuertos con las tarjetas de identificación (TIAS y TAGS), una sanción de 100 UMAS.

Artículo 28 F.- El permiso correspondiente a esta modalidad, será revocado por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 17 de la Ley o en el propio permiso, o bien en los siguientes casos:

- Por incurrir en dos o más veces en cualquiera de los supuestos señalados en el capítulo anterior
- Por no mantener vigente el seguro del viajero o por no cubrir las indemnizaciones por daños a los usuarios o terceros que se originen con motivo de la prestación de servicios
- Por violación reiterada a las obligaciones y condiciones establecidas en las Leyes que rigen estos servicios, sus Reglamentos y Normas oficiales mexicanas.
- Por proporcionar a la autoridad información o documentación falsa. En este caso se dará vista a la administración de procuración de justicia para su seguimiento.

REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES

- En el caso de que el propietario del vehículo, sin haber realizado el trámite de baja traslade la propiedad.

ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 56.- La arrendadora tendrá las obligaciones siguientes:

III.- No prestar en ningún caso, los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga; así como también, no podrá prestar el servicio de pasajeros de aplicación y plataformas digitales en los aeropuertos.

TARIFAS

ARTÍCULO 61.- En la operación de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, y en los relativos al servicio de pasajeros de aplicación y plataformas digitales en los aeropuertos los autotransportistas podrán determinar las tarifas y sus modificaciones, sin que se requiera aprobación de la Secretaría, debiendo registrarlas ante ésta, con un mínimo de siete días de anticipación a su aplicación.

REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 81.- Los autotransportistas del servicio de pasajeros y turismo, y DE PASAJEROS DE APLICACIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES EN LOS AEROPUERTOS deberán proteger a los viajeros y su equipaje por daños que sufran con motivo de la prestación del servicio en los términos del reglamento respectivo. La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el autotransportista ampare a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.

Proceso de Reforma a la Ley y sus Reglamentos

1	Elaboración de Proyecto institucional DGAF	2	Mesas de trabajo con el Área Jurídica de la Subsecretaría y Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.	3	Reunión con AFAC y operadores, con la finalidad de revisar factibilidad.	4	Obtener visto bueno de: • Subsecretaría de Transporte • Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.		
5	Enviar a la Consejería Jurídica para formular Iniciativa de Reforma de la Ley.	6	Presentación a la Cámara de Diputados (Comisión de Comunicaciones y Transportes) o Cámara de Senadores.	7	Propuesta de Modificación o Rechazo de la misma.	8	En caso de aprobación, publicación el DOF y modificación del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.	9	Plan de Conclusión para posibles manifestaciones